



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 213 - 2013 / GOB.REG.HVCA / GGR

Huancavelica, 05 MAR 2013

VISTO: El Informe N° 46-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-slpo con Proveído N° 616015-2013/GOB.REG.HVCA/GGR, Informe N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD y demás documentación adjunta en veinticuatro (24) folios útiles; y,

CONSIDERANDO:

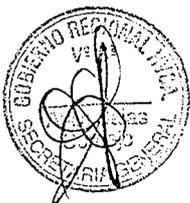
Que, mediante Informe N° 46-2013-GOB.REG.HVCA/CEPAD-slpo, de fecha de recepción 07 de febrero del 2013 la Comisión Especial Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional de Huancavelica, informa respecto de la investigación denominada **PAGOS IREGULARES EN LA OBRA: "AMPLIACION Y EQUIPAMIENTO DE LA I.E. 30944 COLCABAMBA TAYACAJA"**;

Que, con fecha 12 de setiembre de 2012 mediante el Informe N° 178-2012/GOB.REG.HVCA/CEPAD correspondiente a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD suscrito por su Presidente Ing. Redén Suárez Gonzales, se pone de conocimiento a la Presidencia Regional de Huancavelica la presunta comisión de falta administrativa en la obra denominada: "Ampliación y Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE 30944 Colcabamba - Tayacaja" al evidenciarse pagos irregulares en la misma;

Que, con fecha 14 de setiembre de 2012 mediante proveído de la Presidencia Regional de Huancavelica, dirigido a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD, se ordena el inicio de las acciones administrativas por las presuntas faltas contra los funcionarios comprometidos;

Que, con fecha 28 de diciembre de 2011 mediante el Oficio N° 312-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-G suscrito por el Gerente Sub Regional de Tayacaja, Ángel Gutiérrez Casavilca, se da cuenta a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD sobre las presuntas faltas administrativas cometidas en la obra denominada: "Ampliación y Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE 30944 Colcabamba - Tayacaja";

Que, con fecha 14 de octubre de 2011 a través de la Opinión Legal N° 0182-2011-GOB.REG.HVCA/GSRT-DSRAJ rubricada por el Abogado Yuri M. Gonzales Pacheco, Director Sub Regional de Asesoría Jurídica Tayacaja, en la cual declara procedente remitir los actuados preliminares tanto a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Huancavelica como a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios - CEPAD con la finalidad de que cada una de las oficinas señaladas líneas antes actúen, según las funciones y atribuciones propias, inicie las acciones correspondientes para determinar las faltas cometidas y recomendar las medidas correctivas a que hubiere lugar frente a los presuntos pagos indebidos con recursos de la Obra denominada: "Ampliación y Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE 30944 Colcabamba - Tayacaja", toda vez que mediante el Informe N° 178-2011/GOB.REG.HVCA/GSRT-UI de fecha 03 de febrero de 2011 el Ing. Paúl Ángel Rojas Romani, Director de la Unidad de Infraestructura de la Gerencia Sub Regional Tayacaja advierte la realización de "pagos no autorizados por el Residente ni por el Supervisor" de la obra en referencia, señalando además que con dichos recursos se habrían pagado servicios de terceros y viáticos que corresponderían a otras





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 213 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2013

obras, habiendo sido "autorizados por el ex director de la unidad de infraestructura" en un total de S/. 8 931.00 Nuevos Soles (Ocho mil novecientos treinta y uno y 00/100 Nuevos Soles) mermando el presupuesto de la Obra "Ampliación y Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE 30944 Colcabamba - Tayacaja", destinados de la siguiente manera:

| N SOCIAL | RAZÓ | ETALLE | OCUMENTO | MPORTE S/. |
|------------------------------|------|--|-------------------|------------|
| JARA QUEZADA ,ROBERTO | | Comisión de servicio | Memorando N° 1111 | 138.00 |
| ESPINOZA GASPAR, VICTORIA | | Apoyo Oficina de Infraestructura | O/S 1736 | 1,200.00 |
| CCORINAUPA SANCHEZ, HIPOLITO | | Reparación de mezcladora de concreto | O/S 1728 | 3,350.00 |
| PEVE SOTO ,DIGNO MAGNO | | Conducción de volquete | O/S 1713 | 1,443.00 |
| ZARATE PALOMINO, HECTOR | | Comisión de servicio | Memorando N° 918 | 147.00 |
| CCORINAUPA SANCHEZ, HIPOLITO | | Reparación de mezcladora de concreto (Obra: "Construcción de la Carretera Colpa - Huayarqui" | O/S 1728 | 2,200.00 |
| SUAREZ PINEDA, AURORA | | Comisión de servicio | Memorando N° 853 | 187.00 |



Que, ahora bien, de los considerandos descritos en los párrafos precedentes y conforme lo opinado por el Abog. Yuri Gonzales Pachecho Director Sub Regional de Asesoría Jurídica Tayacaja, se puede advertir responsabilidad en el Ex Funcionario Ing. JUAN HUAMANI ESPINOZA, ex Director Sub Regional de Infraestructura, al haber autorizado, presuntamente, pagos por servicios de terceros y



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 213 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2013

realización de servicios para diversas obras haciendo uso de recursos destinados a la Obra "Ampliación y Sustitución de Infraestructura Educativa y Equipamiento de la IE 30944 Colcabamba - Tayacaja", mermando el mismo y perjudicando su avance; infringiendo la norma, prevista por el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público Artículo 3° Literal d) que indica que los servidores públicos deben "Desempeñar sus funciones con **honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio** concordante con el Artículo 21° literal a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos", y b) "Las demás que señale las leyes o el reglamento"; concordando el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, que norma: Artículo 126°: "Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento", Artículo 127°: "Los Funcionarios y servidores se conducirán con honestidad (...) disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados (...) y Artículo 129°: "Los funcionarios y servidores deberán de actuar con corrección y justicia al realizar los actos administrativos que les corresponda (...)"; la conducta descrita en los párrafos precedentes se encuentra tipificada en los supuestos de hecho que constituye presuntas faltas de carácter disciplinario establecidas por el Decreto Legislativo N° 276 en su Artículo 28° literal a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley, d) **La negligencia en el desempeño de las funciones**, f) **La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros**, y, l) **las demás que señale la Ley**;



Que, asimismo, se advierte presunta responsabilidad en el Bach. JOSÉ G. CURAZMA GÓMEZ, Responsable del Área Logística de la Gerencia Sub Regional Tayacaja y el Bach. RAÚL URETA ORE, Responsable de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional Tayacaja, según persuaden o inducen las conclusiones efectuado por la Comisión, habrían incurrido en graves faltas disciplinarias, conforme se desprende de las visaciones efectuadas en los comprobantes de pago por los servicios de terceros, obrantes en autos. En consecuencia, los mencionados servidores habrían cometido negligencia funcional al no prestar la debida diligencia al caso, y en aplicación a los Principios de Legalidad, Verdad Material y Razonabilidad y de conformidad de lo dispuesto en los Artículos 2° y 4° de la Ley N° 27815 – Ley de Código de Ética de la Función Pública y su Reglamento aprobado mediante D.S. N° 033-2005 se debe tener en cuenta que cualquier persona que preste sus servicios en una entidad del Estado bajo cualquier modalidad de contrataciones se encuentra inexcusablemente bajo el ámbito normativo de la Ley del Código de Ética y su reglamento. En tal sentido habrían transgredido el Artículo 6° numeral 2 - probidad, numeral 3 – eficiencia, numeral 5 – veracidad y el Artículo 7° Numeral 6 – responsabilidad de la Ley N° 27815 Modificada por Ley N° 28496 Ley del Código de Ética de la Función Pública, que norman: Artículo 6°: numeral 2. "Probidad, actúa con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general y desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona"; numeral 3. "Eficiencia, Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente"; numeral 5. "Veracidad, se expresa con autenticidad en las relaciones funcionales con todos los miembros de su institución y con la ciudadanía, y contribuye al esclarecimiento de los hechos"; Artículo 7°: numeral 6. "Responsabilidad: Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública"; concordado con lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 033-2005-PCM Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Artículo 5° que norma: "(...) Los empleados públicos están obligados a observar los principios deberes y prohibiciones que se señalan en el capítulo II de la Ley", conducta que se



BIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 213 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2013

encuentra tipificada como infracciones éticas de los empleados públicos, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6° y Artículo 7° del Reglamento de la Ley del Código de Ética de la Función Pública que norma: Artículo 6°: “Se considera infracción a la ley y al presente Reglamento, la trasgresión de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones establecidos en los Artículos 6°, 7° y 8° de la Ley, generándose responsabilidad pasible de sanción conforme lo dispone el inciso 1 del artículo 10° de la misma”; Artículo 7°: “La calificación de la gravedad de la infracción es atribución de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Entidad de la Administración Pública que corresponda”, por lo que la presente constituye una infracción grave;

Que, en consecuencia, conforme lo señalado por el Artículo 163° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa “el servidor público que incurra en falta de carácter disciplinario, cuya gravedad pudiera ser causal de cese temporal o destitución, será sometido a proceso administrativo disciplinario que no excederá de treinta (30) días improrrogables”, concordante con el Artículo 150° del mismo cuerpo legal según el cual “se considera falta disciplinaria a toda acción u omisión, voluntaria o no que contravenga las obligaciones, prohibiciones y demás normatividad específica sobre los deberes de los servidores y funcionarios, establecidos en el Artículo 28° y otros de la Ley y presente reglamento. La comisión de una falta da lugar a la aplicación de la sanción correspondiente”;



Que, por otro lado, es preciso indicar que el Decreto Supremo N° 005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa precisa en su Artículo 175° que “están comprendidos (...) los funcionarios y servidores públicos contratados, en lo que les sea aplicables, aún el caso que haya concluido su vínculo laboral con el Estado (...)” debiendo tener presente igual el plazo para el inicio del proceso administrativo disciplinario conforme lo señalado por el Artículo 173° de norma acotada;



De conformidad al Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

Estando a lo recomendado por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Huancavelica.



Con la visación de la Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y la Secretaría General;

En uso de las atribuciones y facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902 y la Resolución Ejecutiva Regional N° 507-2011/GOB.REG.HVCA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- INSTAURAR Proceso Administrativo Disciplinario, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución, a:





GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Resolución Gerencial General Regional

Nro. - 213 -2013/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 05 MAR 2013

- Ing. JUAN HUAMANI ESPINOZA, ex Director Sub Regional de Infraestructura.
- Bach. JOSÉ G. CURAZMA GÓMEZ, Responsable de Logística de la Gerencia Sub Regional Tayacaja.
- Bach. RAÚL URETA ORE, Responsable de Adquisiciones de la Gerencia Sub Regional Tayacaja.

ARTICULO 2°.- Precisar que los procesados, tiene derecho a presentar sus descargos por escrito y las pruebas que consideren conveniente dentro del término previsto por ley, para lo cual tendrá libre acceso al expediente administrativo, documentación institucional y a todos los medios de prueba que les permita ejercer su defensa, en el marco del libre acceso a la información pública que regula el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, y en caso de requerirse su reproducción total o parcial de los mismos, asumirán el costo que irrogue dicha acción.

ARTICULO 3°.- Precisar que la ampliación de plazo, a que hace referencia el Artículo 169 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, se entenderá aprobada por igual término, a la sola presentación de la solicitud por parte del procesado.

ARTICULO 4°.- COMUNICAR el presente acto administrativo a la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios, Órganos competentes del Gobierno Regional Huancavelica, Gerencia Sub Regional Tayacaja, Oficina de Desarrollo Humano e Interesado, conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVESE.



GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA
Miguel Ángel García Ramos
GERENTE GENERAL REGIONAL

